CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SG-LP-004-2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y MISION PESONAL LTDA

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA-SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
CONTRATISTA	MISION PESONAL LTDA
OBJETO	SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION QUE PRESTE SERVICIOS OPERATIVOS EN LAS DIFERENTES SECRETARÍAS Y/O DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
VALOR	DOS MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($2.212.326.543,62)
PLAZO	SEIS (6) MESES Y CINCO (5) DÍAS

Entre los suscritos a saber, **EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, Entidad Territorial del orden seccional, representado en este acto por **CEYLA ENITH RAMOS ROMANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.924.384, en su calidad de **SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, código 009, grado 02, según consta en Decreto No. 00552 de 21 de Octubre de 2024, y acta de posesión de 23 de Octubre de 2024 y, en ejercicio de las facultades delegadas conferidas para celebrar contratos mediante Decreto N.º 00150 de 14 Febrero de 2024, actuando en nombre y por cuenta de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA,** quién en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra parte, **MISION PESONAL LTDA**. identificada con 900.915.247-4, representada legalmente por **SAMIR ALFONSO ARAUJO GHISAYS** identificado con cedula de ciudadanía No.1.067.879.922 de MONTERIA, quien con la suscripción de este documento declara, que no se encuentra incursas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley, que le impidan celebrar válidamente este negocio jurídico y, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** realizó de conformidad con la Ley 80 de 1993 y los Decretos reglamentarios, especialmente lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 de 2021, los estudios previos necesarios para la determinación de la necesidad, la consecuente realización del proceso de selección y la suscripción presente contrato.

SEGUNDA: Que el presente contrato se celebra en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Adjudicación No. 0237 de fecha 19 de marzo de 2026 proferida en desarrollo del proceso de selección de contratista bajo la modalidad de selección licitación pública No SG-LP-004-2026 publicada en la plataforma SECOP II.

TERCERA: Que, mediante Ordenanza No. 0021 de 15 de noviembre de 2025, facultó al Gobernador del Departamento de Córdoba para adelantar los trámites precontractuales y celebrar todo tipo de contratos y convenios desde el 1° de enero de 2026 hasta el 30 de abril de 2026.

CUARTA: Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del contrato que se celebra es: "SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION QUE PRESTE SERVICIOS OPERATIVOS EN LAS DIFERENTES SECRETARÍAS Y/O DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA." PARÁGRAFO: El objeto del contrato se ejecutará de acuerdo con el estudio previo, la propuesta y los pliegos de condiciones, que forman parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA - VALOR: El valor de este contrato es la suma de DOS MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($2.212.326.543,62) incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás a que haya lugar. Este valor se cancelará con cargo a los recursos previstos en los certificados de disponibilidad presupuestal relacionados a continuación: Certificados de Disponibilidad Presupuestales CDP N° 26000017 del 05 de enero de 2026 expedido por Dirección Financiera de Presupuesto, con Identificación Presupuestal, 0301-2.1.2.02.02.008-20 por valor de: DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.000) incluidos costos directos e indirectos e impuestos; CDP N° 26000136 del 09 de enero de 2026 expedido por Dirección Financiera de Presupuesto, con Identificación Presupuestal, 0501-2.1.2.02.02.008-143 por valor de: CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000) incluidos costos directos e indirectos e impuestos.

PARÁGRAFO PRIMERO: para efecto de la liquidación y pago de impuestos, se tendrá en cuenta lo establecido en ordenanza No. 018 de 28 de noviembre de 2024 que modificó la ordenanza el cual modificó el Art. 3° del Estatuto Tributario y fijó la Base Gravable Especial para los servicios temporales.

PARAGRAFO SEGUNDO: que, en el presente proceso, se contemplaron en el presupuesto los costos por servicio, así como todas las prestaciones sociales a que tiene derecho un empleado en misión, de acuerdo con la normatividad del Código Sustantivo del Trabajo.

PARRAGRAFO TERCERO: El valor del AIU sobre el cual se calculará el IVA de conformidad con la Ley 1607 de 2012, será la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($347.743.769,68), que corresponde al 20% del valor del contrato antes de impuestos, como se desagrega a continuación:

BASE PARA IMPUESTOS	$ 1.738.718.848,38
AIU BASE GRAVABLE 20% (ANTES DE IVA)	$ 347.743.769,68
IVA 19% (DEL AIU)	$ 66.071.316,24
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 2.212.326.543,62

CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA: Para este proyecto, a la entidad ha previsto entregar al contratista un anticipo del 30% sobre el valor total del contrato. Este porcentaje se determinó con el objetivo de generar un apalancamiento financiero al contratista, a fin de que los servicios se ejecuten oportunamente y sin contratiempos.

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO: Para el manejo de los recursos entregado a título de anticipo, de conformidad con lo previsto en la Ley 1474 de 2011, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable, con el fin de garantizar la aplicación de los recursos a la ejecución del contrato. En todo caso, el costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONDICIONES PARA LA ENTREGA DEL ANTICIPO: La entidad entregará el anticipo bajo las siguientes condiciones:

1.- El anticipo se tramitará previa solicitud del contratista y aceptación de las condiciones de la entidad para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

2.- La iniciación del servicio o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas, en ningún caso, a la entrega del anticipo.

3.- La entidad, a través de la supervisión, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el departamento de Córdoba, el cual será vigilado por el supervisor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del supervisor quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el supervisor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por el contratista. El contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del supervisor.

4.- Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la supervisión verificar el cumplimiento de esta obligación.

5.- Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del contrato el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

6.- El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

7.- Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.
- El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo.
- Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el supervisor.
- Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el supervisor.
- La Entidad remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como supervisor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.

- En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.
- La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Entidad, al supervisor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

PARAGRAFO TERCERO: AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO: El anticipo será amortizado en las actas parciales de pago y en el pago final, en la misma proporción del valor entregado en calidad de anticipo.

PARAGRAFO CUARTO: FORMA DE PAGO: La entidad le pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: 1. ACTAS PARCIALES DE SERVICIO MENSUAL, previa presentación de la cuenta de cobro o factura, acompañada del informe de ejecución y certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor, en el que conste el número de servicios prestados a la entidad en el periodo de cobro o facturación, acreditación de los pagos de seguridad social del contratista y del personal que emplee en la ejecución del contratos y demás requisitos exigidos en la oficina de tesorería para el pago. Como quiera que, al presentar la propuesta, el futuro contratista establece un A.I.U., se entenderá, que en el evento de que no se presentare ningún imprevisto en el curso de la ejecución del contrato, el valor del mismo será descontado del último pago. Para tales efectos, el supervisor del contrato, lo debe dejar expresado en el informe final de ejecución y en el certificado de cumplimiento del objeto contractual. Para efectos del último pago se deberá anexar cuenta de cobro o factura, informe final de ejecución y certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor, en el que conste el número de servicios prestados a la entidad en el periodo de cobro o facturación, acreditación de los pagos de seguridad social del contratista y del personal que emplee en la ejecución del contratos y demás requisitos exigidos en la oficina de tesorería para el pago.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLAUSULA CUARTA - PLAZO: el plazo de ejecución previsto será de SEIS (06) MESES Y CINCO (5) DÍAS, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución.

CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES:

1. Cumplir con las especificaciones del servicio contratadas definidas en el estudio previo.
2. Entregar los informes requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.
3. Constituir oportunamente las garantías exigidas en el presente contrato.
4. Mantener vigentes las pólizas que amparen el cumplimiento y calidad del objeto del contrato.
5. Pagar los impuestos departamentales dentro de los plazos establecidos por el Departamento.
6. Destinar durante la ejecución del contrato la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema o desplazados por la violencia o personas en proceso de reintegración o reincorporación, las víctimas del conflicto armado interno o las mujeres cabeza de familia o los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena o negra, afrocolombiana o raizal o palanquera o Rrom o gitanas en una proporción no superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato. PARÁGRAFO: Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que dispone el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 y la verificación de su cumplimiento durante la ejecución será una obligación del supervisor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de esta obligación le hará acreedor de las multas que se establecen en la minuta contractual.
7. Prestar el servicio contratado por el Departamento de Córdoba con personal de su empresa, en condiciones de eficiencia y eficacia, en las sedes y sitios establecidos por la entidad, de acuerdo

con las necesidades y especificaciones exigidas en el estudio previo, los pliegos de condiciones y en el contrato.

8. Garantizar la contratación del equipo humano requerido y, conservar a lo largo de la ejecución del contrato las calidades y cantidades del personal solicitado en el proceso de selección y ajustarlo a solicitud del DEPARTAMENTO, para los eventos en que así proceda; manteniendo las condiciones contempladas en los pliegos de condiciones.

9. Poner a disposición dos (2) supervisores de su empresa para que realice el debido seguimiento al cumplimiento de las actividades asignadas en las distintas sedes, diligenciando semanalmente los formatos de actividades realizadas por su personal.

10. Realizar visitas a puestos de trabajo y validar con el supervisor de la entidad contratante, el cumplimiento, la eficiencia en el servicio y la calidad en el trabajo.

11. Suministrar al personal, la dotación de uniformes y el equipo requerido para la adecuada prestación del servicio, así como proveer para la identificación del personal, un carné de identificación durante la ejecución del contrato.

12. Cumplir con la jornada laboral establecida de acuerdo con la distribución que de común acuerdo se realice con el supervisor o supervisores del contrato en atención a las labores en misión objeto del presente contrato.

13. Remplazar y relevar del servicio a cualquiera de las personas a solicitud del supervisor o supervisores del contrato, mediante petición escrita cuando considere necesario o por faltas temporales o absolutas del personal con el cual el contratista cubre el servicio pactado.

14. Responder por la adecuada presentación y la conducta de su personal, manteniendo la supervisión directa del mismo.

15. Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechos por el supervisor del contrato con el fin de mejorar la calidad del servicio, en el evento que se llegue a presentar alguna deficiencia relacionada con el objeto y las obligaciones del contrato.

16. Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, efectuando el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral de sus empleados, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

17. Dar cumplimiento a las normas técnicas relacionadas con los sistemas integrados de gestión tales como gestión de la calidad, gestión ambiental y gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SGSST); para lo cual el CONTRATISTA deberá presentar el programa del sistema de gestión que el contratante solicité para garantizar el cumplimiento de las normatividades vigentes aplicables.

18. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: EL DEPARTAMENTO: Se obliga a: 1) Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 2) Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato. 3) Expedir el cumplido correspondiente. 4) Suscribir con el CONTRATISTA las actas de iniciación, recibo y liquidación. 5) Cancelar el valor del presente contrato, en la forma prevista en los presentes estudios previos. 6) Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar. 7) Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 8) Verificar el pago de los salarios, honorarios y prestaciones sociales al personal vinculado al contrato por el contratista.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión del presente contrato será ejercida por la secretario de Gestión Administrativa o a quien se designe, que vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, jurídica, administrativa y financiera del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS CONTRACTUALES: **1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para

cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

A) De Cumplimiento: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de la vigencia del contrato y seis (6) meses más.

B) Calidad del servicio: Por una suma equivalente al 10% el valor del contrato, por el término de la vigencia del contrato y seis (6) meses más.

D) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

E) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por el Cien por ciento (100%) del monto recibido a título de anticipo, Hasta seis meses más.

F) GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	DEPARTAMENTO DE CÒRDOBA y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y DEPARTAMNETO DE CÓRDOBA
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Las garantías y amparos, en general, deberán cumplir los requerimientos especificaciones para cada una de ella señalados en el Decreto 1082 de 2015.

Estas garantías permitirán al Departamento de Córdoba cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal.

PARAGRAFO PRIMERO: las garantías expedidas a favor del departamento serán aprobadas, como requisito para suscribir el acta de inicio del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de modificación del valor y/o plazo del contrato, las garantías deberán ser ampliadas y/o prorrogadas.

CLÁUSULA NOVENA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DECIMA - INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier reclamación provenientes de terceros que tengan como causa sus actuaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando éste a toda acción judicial contra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y por lo tanto éste no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. EL DEPARTAMENTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO, efectuara la tasación y cobro de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, previo procedimiento contemplado para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores objeto de la multa, renuncia a la constitución en mora por parte del DEPARTAMENTO, por lo tanto, el simple incumplimiento imputable al contratista dará lugar a la imposición de las multas establecidas en esta cláusula. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeuden los valores correspondientes a las Multas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO, previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL DEPARTAMENTO pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO: las partes acuerdan que la penal pecuniaria se aplicará por el simple retardo y pactan que con la aplicación de la cláusula penal pecuniaria no se extingue el cumplimiento de la obligación principal. EL CONTRATISTA autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CADUCIDAD: EL DEPARTAMENTO, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DE LA REVISIÓN DE PRECIOS: En caso de romperse la ecuación contractual por cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del contrato, el DEPARTAMENTO podrá, efectuar una revisión de precios mediante acta suscrita, en la que se incluirán cuantía y condiciones de pago acordadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y requerirá para dar inicio a su ejecución de la correspondiente presentación y aprobación de las garantías, la expedición del respectivo registro presupuestal y demás requisitos exigidos por el DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA se obliga a pagar las estampillas y demás impuestos a que haya lugar en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: Los recursos sin ejecutar serán reintegrados al DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ASIGNACIÓN DE RIESGOS: EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO asumen los riegos en la ejecución del contrato establecidos en la matriz de riesgos respectivas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos profesionales, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando haya lugar a ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). Ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaría.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL: De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA o sus empleados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo en la Plataforma Secop II.